RESO 267 - DP N° 1323 - 2026	14/08/2026
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 14/08/2026
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 14/08/2026

ANEXO

“Reglamento de información, sobre servicios públicos domiciliarios, para desarrolladores inmobiliarios sobre lotes en urbanizaciones privadas abiertas y cerradas situadas en la Provincia de Salta”

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR la vigencia de la ley N° 8457, y en mérito a lo dispuesto en su artículo 6°, REIVINDICAR la potestad del Ente Regulador de los Servicios Públicos, respecto de la tutela del derecho a información adecuada y veraz de los adquirentes y/o interesados en la comercialización de lotes en urbanizaciones privadas abiertas y cerradas situadas en la Provincia de Salta, en lo que concierne a los servicios públicos de jurisdicción provincial”.

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** que, a los fines de garantizar la información adecuada y veraz al consumidor en las operaciones comprendidas en la presente resolución, el vendedor o su representante harán conocer fehacientemente al interesado del negocio inmobiliario el cumplimiento de la normativa vigente en materia de servicios públicos domiciliarios de competencia provincial.

Los actos preliminares y contratos de compraventa de los lotes deberán contener información sobre todo lo referido a la prestación de servicios públicos en soporte físico.

Es obligatoria la instalación de un cartel visible y legible en el frente o acceso al proyecto de urbanización que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: **DISPONER** que la publicidad por cualquier medio de ofertas de venta de los lotes o unidades habitacionales en urbanizaciones privadas abiertas o cerradas, deberá contener un código QR que permita al consumidor acceder a información sobre las obras de infraestructura servicios públicos domiciliarios con las que cuenta o contará el emprendimiento, su estado de ejecución y la garantía otorgada por el emprendedor para asegurar su ejecución en tiempo y forma.

También contendrá:

a) Certificado de factibilidad del servicio de energía eléctrica emitido por EDESA SA.

b) Monto reconocido por la Distribuidora respecto de la obra eléctrica mediante el sistema de Compensación Especial Reembolsable (CER).

c) Grado de avance de la obra de infraestructura eléctrica.

d) Permiso o concesión de agua para abastecimiento poblacional expedidos por la Secretaría de Recursos Hídricos.

e) Certificado de factibilidad del servicio de agua y cloaca emitido por COSAYSA.

f) Inscripción en el RUOSPS (Registro único de Operadores del Servicio Público Sanitario – Resolución ENRESP n° 642/22).

g) Grado de avance de la obra sanitaria.

h) Responsable legal y responsable técnico del proyecto y operación de los servicios sanitarios de la urbanización.

ARTÍCULO 4°: **HACER SABER** que el incumplimiento de estos requisitos se considerará violatorio de la Ley de Defensa del Consumidor y habilitará al ENRESP la aplicación de las sanciones previstas en dicha normativa conforme las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Provincial N° 8457.